

cados respectivamente a la introducción (cáp. I, págs. 1-25), a la evolución histórica de las relaciones entre la Iglesia y los Estados (cáp. II, págs. 26-44), a las vicisitudes del Derecho eclesiástico en Italia hasta los Pactos de Letrán (cáp. III, págs. 45-61), a problemas sobre las fuentes del Derecho eclesiástico italiano (cáp. IV, págs. 62-88), a los reflejos internacionales de los Pactos de Letrán (cáp. V, págs. 89-123) y a los principios que informan el Derecho eclesiástico italiano (cáp. VI, págs. 124-154).

En la parte especial se estudian las diversas instituciones de Derecho eclesiástico italiano. Las fundamentales novedades con respecto a la edición anterior son un capítulo dedicado a los entes eclesiásticos reconocidos en particular (cáp. XIII, págs. 331-376), una amplia exposición en cuatro capítulos del Derecho eclesiástico patrimonial (cáp. XIV-XVII, págs. 377-514) y un extenso capítulo dedicado al matrimonio religioso y sus efectos civiles (cáp. XVIII, págs. 515-651).

Desde el punto de vista de su sistemática y orientación, este libro, que lleva el título de «Manuale», responde en parte a las características de un manual y en parte al género de obras que en Italia se vienen denominando «cursos». Responde a las características del manual por el hecho de que en la obra se dé en conjunto una visión bastante completa de toda la disciplina; sin embargo, la reducción al mínimo de las indicaciones de bibliografía y jurisprudencia y la ruptura del total equilibrio en la extensión dedicada a cada una de las materias (característico, por ejemplo, del *Manuale di diritto ecclesiastico* de V. del Giudice: 8 ed. Milano 1955), en pro de la amenidad y, por consiguiente, de la mayor eficacia dialéctica, junto con una más marcada manifestación de las preferencias personales del autor, acercan claramente esta obra al género de los cursos universitarios.

Prescindimos aquí de una crítica del valor de las opiniones personales de Petroncelli, que difícilmente puede hacer con verdadero fundamento el autor de estas líneas, tratándose de un libro cuyo objeto fundamental es el estudio de la legislación italiana sobre cuestiones eclesiásticas. Basta destacar el rigor científico y el sentido jurídico del autor que se ponen de relieve en cada una de las páginas de la obra.

Cada vez que se manejan uno de estos interesantes libros italianos de Derecho estatal sobre cuestiones eclesiásticas, surge

espontáneamente el deseo de ver muy pronto publicado un libro análogo que estudie en su conjunto los problemas de este tipo que plantea el ordenamiento español. Para esa tarea la rica bibliografía italiana es, al mismo tiempo, un modelo y una llamada al sentido crítico a la hora de aprovechar las construcciones y los conceptos cara al Derecho español. La conveniencia de imitar el afán por lograr una armónica concepción de conjunto de esta rama del Derecho del Estado y el rigor científico de los maestros italianos no es necesario que sea puesto de relieve. Es preciso, sin embargo, insistir en que desde el punto de vista de los principios fundamentales habrá que hacer un serio esfuerzo por distinguir claramente las características del ordenamiento español y el italiano, tanto por la diversidad de los fundamentos básicos establecidos en las leyes fundamentales como por los matices peculiares de las diversas instituciones.

PEDRO LOMBARDÍA

M. GORDILLO GARCIA, *Los conflictos de poder judicial entre la Iglesia y el Estado (Una opinión sobre su adecuado enfoque)*. I vol. de 89 págs., Universidad de Salamanca, 1961.

Contiene este volumen el discurso pronunciado por el catedrático de Derecho Procesal de la Universidad Literaria de Salamanca, Dr. Gordillo, en la solemne apertura del Curso Académico 1961-1962. El autor, desbordando ampliamente el tono normalmente general y poco técnico que en una exposición de tal naturaleza podría suponerse, ha realizado un estudio científico, en que plantea un tema jurídico de notable trascendencia. La división en abundantes apartados que nos ofrece el índice, la ausencia de todo tono oratorio, la existencia de apéndices, todo ello corrobora esta impresión de que el Dr. Gordillo ha concebido su trabajo como una publicación monográfica, si bien la limitada bibliografía recuerda el verdadero carácter de este libro. El darlo a la luz ha sido desde luego un acierto, ya que las aportaciones en él contenidas al problema que aborda se encuentran llenas del mayor interés.

La cuestión central tratada por el autor es la vigencia o no en España, después del Concordato de 1953, de los recursos de fuerza en conocer presentes en las Leyes de Enjuiciamiento civil y criminal. El tema no es nuevo, puesto que otros diversos

autores se lo han planteado con anterioridad; pero, precisamente, el Dr. Gordillo analiza esas opiniones y las considera en orden a la formación de la suya propia, que se nos presenta como muy original y digna de atención.

Divide el autor su trabajo en dos partes, la primera de las cuales se ocupa de «La jurisdicción en la Iglesia» y la segunda de los «Conflictos entre los poderes judiciales de la Iglesia y del Estado». La organización interna de una y otra es semejante, atendiéndose en el comienzo a la exposición doctrinal correspondiente y luego al análisis de la situación de hecho legal y concordada.

Bajo el epígrafe «La jurisdicción de la Iglesia», en efecto, se estudia ésta en primer lugar en su doble sentido, lato y estricto, desde puntos de vista que son del campo del Derecho Público Eclesiástico, y se analiza luego la «Extensión del poder judicial de la Iglesia», tanto en el Código de Derecho Canónico como en los Concordatos español y extranjeros. En ambos casos, el autor, que es un procesalista civil y no un canonista, realiza interesantes aportaciones traídas del campo de su ciencia, y que contribuyen de modo especial a enriquecer el planteamiento y la exposición del tema.

Es en la segunda parte donde reside el nervio de todo el volumen. Aquí, y al desarrollar los apartados «Cuestiones de competencia, conflictos de jurisdicción y conflictos entre poderes judiciales», «Los conflictos entre la Iglesia y el Estado en nuestras Leyes de Enjuiciamiento» y «Los recursos de fuerza en conocer» —el primero de ellos doctrinal y los otros dos referentes a la legislación española— es donde la utilización de esquemas técnicos propios del Derecho procesal contribuye a prestar al estudio su fecundidad científica, sentando las bases para las soluciones que van a resultar del análisis conjunto del texto concordado y de sus principios inspiradores. Una vez vistos los recursos de fuerza en la legislación anterior al Concordato, el autor analiza las cuestiones que éste plantea con sus disposiciones, y fundamentalmente los dos principales puntos que han sido objeto de discusión por parte de la doctrina: «Si continúan subsistentes los preceptos de nuestras leyes de Enjuiciamiento relativas a los recursos de fuerza en conocer» y «si resulta necesaria o conveniente una nueva regulación». En la posterior exposición de su postura, el autor se plantea a sí mismo ambas pre-

guntas, y razona y defiende sus respectivas conclusiones: se inclina en el primer interrogante del lado de los autores que están por la negativa, y ello con argumentos tanto ya usados por tales autores como nuevos, siendo estos últimos de especial valor; en el interrogante segundo, abandona todas las soluciones hasta ahora propuestas, y responde con otras que constituyen su más importante aportación al problema planteado.

En determinados momentos de su exposición, el Dr. Gordillo hace algunas afirmaciones, o utiliza algunas expresiones, que podrían sonar en cierto modo extrañas dentro del ámbito habitual del Derecho Canónico. En alguna ocasión se trata de puntos totalmente al margen del tema central, que para nada influyen en éste, como pudiera ser el admitir como cuestión solventada la de que los miembros de los Institutos Seculares en cuanto tales gozan del privilegio del fuero, cuando no sólo no es esa la opinión de la doctrina más caracterizada (Fuenmayor y Martín, en las citas que de ellos hace como favorables a tal idea, no se refieren a ella) sino que incluso contradice la verdadera naturaleza de tal privilegio, que en virtud de la conexión de los cánones 119 y 614 se goza solamente por los clérigos y religiosos, mientras que los miembros de tales Institutos ni son ni pueden ser llamados religiosos (Const. «Provida Mater») ni son personas sagradas (Declaración de la S. C. de Religiosos de 19-V-1949) siendo este carácter el que da lugar al privilegio mencionado; asimismo, el considerar como no religiosos a los miembros de las sociedades de vida común en materias en que al menos es práctica habitual de los canonistas el opinar lo contrario. Más significación tienen, por afectar al tema central, algunas imprecisiones acerca del matrimonio, al asimilarse matrimonio canónico y matrimonio sacramental (págs. 70 y ss.) y apoyar ahí conclusiones que han de adolecer lógicamente de la debilidad que presenta su base.

Pero todas estas leves manchas, como se observa, se refieren a cuestiones estrictamente canónicas, y por tanto —aunque sería de desear que se hubieran evitado— alcanzan menos relieve en un estudio cuyo carácter es otro, tal como anteriormente hemos indicado. La vigencia o sustitución de los recursos de fuerza en España es un problema tanto eclesiástico como civil, y juegan en él muchos elementos provenientes de ambos terrenos. Es mérito sobresaliente del Dr. Gordillo el haberse situado,

para solucionarlo, en una posición dictada de modo expreso por el pensamiento de la Iglesia, lo que le hace llegar a postulados en perfecta armonía con su doctrina. Cabe resaltar en este orden la llamada al espíritu del Concordato de 1953, contenido en su artículo 2, para negar la vigencia de los citados recursos, llevando así una cuestión, que podía anquilosarse en el terreno de la letra, al de la interpretación de la ley, donde encuentra su preciso encuadre.

La obra del Dr. Gordillo es, en resumen, de una gran utilidad para la definitiva solución del ya antiguo problema de los recursos de fuerza, que aparentemente el Concordato de 1953 dejó sin resolver, mientras que en realidad —según el resultado de la investigación contenida en este volumen— ofrece fundamentos suficientes para su completa y adecuada solución.

ALBERTO DE LA HERA

M. SCHMAUS, *Teología dogmática*, VIII, *La Virgen María*, Introducción y traducción de J. M. Alonso, C. M. F., I vol. de 448 págs., Madrid, Ed. Rialp, 1961.

Este octavo volumen de la Teología dogmática de Schmaus sigue, como era de esperar, la línea expositiva y docente de los tratados anteriores.

Decimos la línea docente porque estamos persuadidos de que en la redacción de esta dogmática influye decisivamente la condición de maestro del autor. Nos parece que el libro es el reflejo de un diálogo que Schmaus está acostumbrado a tener con sus alumnos.

Si esto es así, este tratado de Mariología, alejado en ocasiones del estilo y orden de la teología mariana latina, tendría que ser juzgado sin olvidar a qué hombres dirige su libro el teólogo de Munich, y se entenderían mejor, probablemente, algunas ausencias y la sorprendente extensión de ciertos aspectos secundarios.

Schmaus se nos presenta, como siempre, profundo conocedor de la teología positiva y especulativa. Si frecuentemente la exposición se inclina a una preferencia positiva, y si acentúa algunos aspectos a los que tradicionalmente se presta menos atención, nos parece que esto se debe sobre todo a su deseo de responder a cuestiones que tienen interés para el hombre moderno, en

el sentido más genuino que se puede dar a esta palabra.

El traductor, P. Joaquín M. Alonso, C. M. F., en la introducción y en las notas críticas y complementarias, ofrece al lector de habla castellana, de un modo excelente, otros puntos de vista sobre algunas cuestiones, como la fé de la Virgen, el conocimiento de su vocación, la índole de sus relaciones con Jesús, el voto de virginidad... Y estos comentarios que se acercan a una teología y a una exégesis más tradicionales, aparte de ser de gran utilidad para no tomar como definitivas algunas afirmaciones que son sólo hipotéticas en Schmaus, son, sin duda beneficiosos para el lector, al permitirle aproximarse, aunque sólo sea en los reducidos límites de alguna cuestión, a la profundidad y cuidado con que se elabora la teología, y a la libertad intelectual con que se trabaja con la ayuda de la fé y al amparo de la Revelación.

Schmaus amplía en este volumen VIII de su Dogmática, el estudio de las fuentes de la Teología, referidas ahora como es natural, a la Mariología y vuelve a tratar extensamente de la Sagrada Escritura y la Tradición y hay que decir que, sólo a primera vista, puede parecer indebida esta insistencia, ya que precisamente la Mariología ha dado luz nueva a esos estudios y además el conocimiento de las fuentes dispone al lector para caminar en la lectura con esa necesaria disposición de obediencia y libertad.

Las referencias a los Padres se suceden a veces sin excesiva organización, pero no sabemos si no será útil para muchos escuchar su voz arcaica y a la vez actual, lejana y sin embargo admirablemente presente, hablándonos de María, la misma Madre que nosotros conocemos.

Creemos que es útil para el hombre actual esta lectura acumulada y muchas veces sólo yuxtapuesta de los textos antiguos, porque además de ayudarnos a ver la doctrina siempre idéntica en sus diferentes formas de expresión ayuda a comprender la función del Magisterio eclesiástico.

Pensamos que este trabajo del profesor Schmaus puede ser muy útil a los lectores de habla castellana por lo mucho que puede enseñar al no especialista a conocer a María y a fomentar su piedad y su amor.

Confiamos también en la eficacia de las notas que el P. J. M. Alonso ha realizado sabiamente y que pueden estimular, con